



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00358-00
RADICADO INTERNO 2478M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOMFACOV
DEMANDADO: CANDELARIA MOLINARES.

INFORME DE SECRETARIAL- Noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante dentro del proceso acumulado, solicita se requiera al pagador COLPENSIONES a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, noviembre veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES a fin de que manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto calendado 17 de mayo de 2013 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (De origen) y del cual, se requirió en su momento por auto calendado 16 de julio de 2013 y oficio 1057 del 21 de mayo de 2013, sin que hasta el momento se tenga respuesta o consignación alguna.

En consecuencia, este Despacho lo requerirá a fin que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo decretado por este Juzgado. Asimismo, para que los descuentos que llegaren a realizarse, sean consignados a la cuenta de este Despacho.

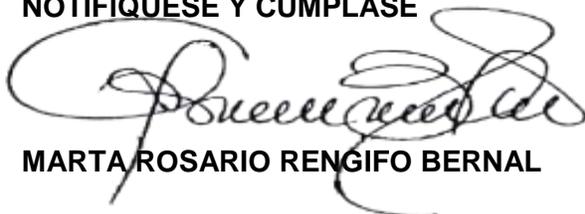
Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de fecha 29 de octubre de 2.015 en su artículo 66 numeral 7 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD y Posteriormente, mediante acuerdo PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 se convirtió de manera transitoria en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, razón por la cual en la actualidad disponemos del conocimiento del proceso bajo el radicado 2478M-2016

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales no ha consignado a órdenes de este Despacho los descuentos realizados a la señora CANDELARIA ISABEL MOLINARES C.C No. 32.606. 296 de acuerdo a la medida cautelar decretada en auto calendado 17 de mayo de 2013 por parte del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (De origen) y del cual, se requirió en su momento por auto calendado 16 de julio de 2013 y oficio 1057 del 21 de mayo de 2013. Líbrese oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-40-03-002-2013-00358-00
RADICADO INTERNO 2478M2-2016
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOMFACOV
DEMANDADO: CANDELARIA MOLINARES.

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

122145155b0ca431218cc1ce6a30262632899ea346bf6459281917802f777697

Documento generado en 26/11/2021 04:20:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>